

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 96/2006

Buena práctica de control interno para las autoridades superiores de las jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional dependientes del Poder Ejecutivo Nacional. Apruébanse los "Contenidos sugeridos de los Informes de Control Interno y Gestión".

Bs. As., 13/11/2006

VISTO los artículos 90 y 91 de la Constitución Nacional, los artículos 98, 101, y 104 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2007 se cumplirá el término de las funciones del Presidente de la Nación Argentina.

Que un adecuado sistema de control interno debe incluir los instrumentos que permitan a la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad la rendición de cuentas y eventual transmisión de los asuntos a su cargo, con la finalidad que la sucesión en las responsabilidades de dirección se realice de manera ordenada, transparente, confiable, oportuna y homogénea y permita dar continuidad a los servicios y funciones gubernamentales.

Que numerosos estudios realizados en las disciplinas de la administración y la gestión del conocimiento han mostrado que lo que se ha denominado "memoria organizativa (definido como un depósito de la información que procede de la experiencia) corre riesgo de graves pérdidas con la desvinculación de los directivos de las instituciones, afectando la actividad normal de sus funciones y servicios.

Que es conveniente brindar a las autoridades superiores de las jurisdicciones y entidades una herramienta que permita conservar esa "memoria organizativa" y a la vez pueda ser de utilidad para los eventuales sucesores en la dirección de programas y proyectos estratégicos para la mejor comprensión de los objetivos, logros, asuntos pendientes y decisiones a tomar en los primeros días de gestión.

Que a efectos de dar operatividad a esta buena práctica en materia de control, es necesario que las jurisdicciones formalicen su adhesión expresa a los contenidos detallados en el Anexo que se aprueba por la presente, de modo tal de permitir realizar los ajustes y brindar la asistencia técnica que en cada caso concreto requiera su cumplimiento.

Que resulta conveniente establecer como fecha de cierre del informe el 30 de junio de 2007 y, un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de esa fecha para su entrega y posterior integración a un Informe General de Control Interno y Gestión 2003/ 2007.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 104, inciso a) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Será considerada buena práctica de control interno que las autoridades superiores de las jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL elaboren, adicionalmente a los procedimientos vigentes para la rendición de cuentas y transmisión de los asuntos a su cargo a la siguiente gestión gubernamental, un Informe de Control Interno y Gestión, de modo tal de dejar constancia documental del estado y evolución de la jurisdicción o entidad, desarrollo de programas y/o proyectos de gobierno, así como de otros asuntos que estimen relevantes, con la finalidad que la sucesión en las responsabilidades de dirección se realice de manera ordenada, transparente, confiable, oportuna y homogénea y permita dar continuidad a los servicios y funciones gubernamentales, así como a los programas y proyectos.

Art. 2º — Apruébense los "Contenidos sugeridos de los Informes de Control Interno y Gestión", que como anexo forman parte de la presente.

Art. 3º — La fecha de cierre del informe será el 30 de junio de 2007 y una copia deberá ser remitida a este organismo dentro de los SESENTA (60) días posteriores, para su integración a un Informe General de Control Interno y Gestión 2003/2007.

Art. 4º — Las entidades o jurisdicciones que resuelvan adoptar esta práctica, deberán comunicarlo en forma expresa a este organismo antes del 31 de diciembre del corriente año.

Art. 5º — Instrúyase a las Gerencias Sustantivas de la SIGEN para que presten la asistencia técnica que le requieran las Jurisdicciones y entidades respectivas.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio O. Moroni.